

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sección I, Capítulo I, Título V, regula en general a las empresas públicas metropolitanas, y establece la forma de su creación, la conformación de sus directorios, y los principales deberes y atribuciones de sus órganos.

En el ejercicio de las diversas competencias y responsabilidades de los órganos de las empresas públicas metropolitanas, es necesario precisar, en forma clara, tanto las atribuciones y deberes del directorio y de la gerencia general, establecidos en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y los reglamentos de las empresas, para aplicar con óptimos criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales y, alcanzar altos parámetros de calidad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nros. [...], emitidos por

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. ...”;*
- Que,** de acuerdo con el inciso primero del art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante “LOEP”, señala: *“las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución, y se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...”;*
- Que,** el numeral 9 del art. 9 de la LOEP, dispone que, entre otras son atribuciones del directorio, *“9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa...”;*

- Que,** los numerales 1,2 y 3 del art. 11 de la LOEP, indica que, entre otras son deberes y atribuciones del Gerente General de las Empresas Públicas: 1. *“ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa...”*; *“Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”*; 3. *“Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio”*;
- Que,** los arts. 87 y 88, letras a) y b), respectivamente, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señalan que, dentro de las atribuciones de los Concejales Metropolitanos, están las de ejercer la facultad normativa mediante la presentación de proyectos de ordenanzas distritales.
- Que,** el art. 277 del “COOTAD”, dispone: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”*
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante el “Código Municipal”, en la Sección I, Capítulo I, Título V, regula a las empresas públicas Metropolitanas; y,
- Que,** es necesario precisar en el Código Municipal, de forma clara, tanto las atribuciones y deberes del Directorio y de la Gerencia General de las empresas públicas metropolitanas, en procura de aplicar óptimos criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales y, alcanzar altos parámetros de calidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 87 y 88, letras a) y b), respectivamente, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y art. 8 núm. 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA DEL TÍTULO V “DE LAS EMPRESAS METROPOLITANAS”, CAPÍTULO I “DEL RÉGIMEN COMÚN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS”, SECCIÓN I “DISPOSICIONES GENERALES” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 1.- Sustitúyase el art. 1.2.79 del Código Municipal, por el siguiente texto:

***“1.2.79.- Sesiones del Directorio.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, y tendrán lugar cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa, o a petición de tres de sus miembros, o por pedido del Gerente General.*

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes. Las resoluciones se toman con al menos tres votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.”

Art. 2.- Elimínese la letra “y” consta al final de la letra n) 1.2.80 del Código Municipal, y a continuación de la letra n) insértense las siguientes letras:

“o. Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan;

p. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;

q. Consignar su voto en las sesiones; y,

u. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

En el evento de que el Directorio requiriera de asesoría especializada, eventual, o permanente, para la aprobación, evaluación y seguimiento de la planificación, presupuesto, balances, contratación de empréstitos internos o externos, así como para la aprobación de suscripción de alianzas y proyectos asociativos, a los que se refiere este código, la ley y los reglamentos, podrá obtenerla con cargo a los recursos propios de la empresa. Los asesores técnicos especializados rendirán cuenta de su gestión directamente al directorio, de cuenta propia o por requerimiento.

Art. 3.- A continuación del art. 1.2.80 del Código Municipal, inclúyase el siguiente artículo:

Art. [...] **Responsabilidades del Directorio.-** *El Directorio de una empresa pública metropolitana adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.*

Los miembros de los Directorios de las empresas públicas del Distrito Metropolitano de Quito cumplirán el rol determinado por la especificidad y experticia de la institución a la cual representan, conforme la integración de los Directorios establecida en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Código Municipal.

Art. 4.- A continuación del art. 1.2.84 del Código Municipal, inclúyanse los siguientes artículos:

Art. [...].- Responsabilidad del Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría.- *El Gerente General es el responsable de la gestión de la empresa pública*

metropolitana y de las autorizaciones emitidas por el Directorio en función de la información por él proporcionada.

El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas que hubieren emitido estudios e informes en los que se hubieren fundado las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones que emitan los Directorios, serán corresponsables de tales decisiones.

Es de estricta responsabilidad del Gerente General informar al Directorio, de forma oportuna y con los sustentos del caso, todo tipo de información o situación que sea importante para el normal funcionamiento de la empresa o que pueda representar un potencial perjuicio para la misma.

Art. [...].- De la contratación de créditos o líneas de crédito e inversiones.- Las autorizaciones de contratación de los créditos o líneas de crédito e inversiones cuyos montos superen el de ordenador de gasto asignado al Gerente General, corresponden al Directorio y, se referirán al análisis estratégico de conveniencia, condiciones de desembolso o demás condiciones generales de la transacción en relación con los fines y objetivos empresariales, siendo responsabilidad del Gerente General todos los procedimientos operativos correspondientes.

En el caso de contrataciones, las autorizaciones del Directorio se circunscribirán al inicio de los procesos precontractuales. No corresponde al Directorio autorizar la suscripción de contratos. El Gerente General suscribirá los contratos de la empresa, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en todas las etapas. El conocimiento por parte del Directorio de la suscripción de los contratos no exime de la responsabilidad exclusiva del Gerente General en dichos procesos.

Art.- [...] Puntos orden del día.- El Presidente del Directorio y el Gerente General deberán verificar que los puntos del orden del día a tratarse en las sesiones de Directorio, se correspondan con las facultades legales del cuerpo colegiado o con las peticiones realizadas por sus miembros. No se incluirán dentro del orden del día los temas o solicitudes cuyo conocimiento y resolución no sean de atribución del Directorio, conforme lo establecido en la ley y el presente reglamento.

Las convocatorias a sesiones de Directorios deberán efectuarse en forma oportuna, conforme la normativa interna. A la convocatoria se debe acompañar los informes técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y/o sociales necesarios para sustentar cualquier decisión que se requiera del Directorio. La falta de documentación de respaldo, su entrega inoportuna, incompleta, o sin el sustento de responsabilidad correspondiente, constituirá motivo suficiente para el diferimiento del punto a tratarse.

En cada sesión ordinaria del Directorio se incluirá un punto de información sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la sesión anterior.

Las actas de las sesiones deberán ser remitidas a los miembros del Directorio dentro de los siguientes ocho días a la realización de cada reunión, para su debida revisión.

Disposición Primera. – La Secretaría General del Concejo Metropolitano, procederá a renumerar todos los artículos del Código Municipal de forma secuencial, en un término de 30 días.

Disposición Segunda.- Las Empresas Metropolitanas de Quito, procederán actualizar sus reglamentos internos para el directorio, de acuerdo a los articulados establecidos en la presente ordenanza.

Disposición Tercera.- Esta Ordenanza entrará en vigencia en los términos del art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, [...] 2020.

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General (E) del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, de [...]. Quito, [...]

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, [...]

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el [...]

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO